



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 08 JUL. 2013

Señora
IRMA YANIRA CALDERÓN
irmayacal@hotmail.com

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	21 de Febrero de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-11 – CONSULTA
Tema	CAUSACIÓN IMPUESTO DE RENTA.

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"La empresa tiene un contrato que es aplicable a la normatividad fiscal de los contratos de servicios autónomos. En este caso no se ejecutaron todos los gastos dentro del año gravable 2012 por lo que al liquidar el impuesto de renta este me da un valor inferior al 33% de la utilidad. De acuerdo a lo anterior

1. Puedo causar el pasivo del impuesto de renta por este valor o debo causarlo por el 33% de mi utilidad?
2. Al finalizar el año se debe causar una provisión en la cuenta 2615 o se debe generar el pasivo real del impuesto de renta en la cuenta 2404?" (sic)

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En relación con la pregunta número 1, nos permitimos precisar que el cálculo del impuesto sobre la renta es una provisión que cubre un pasivo estimado, tal como se evidencia en el artículo 52 de Decreto 2649 de 1993, "Las provisiones deben ser justificadas, cuantificables y confiables"; de acuerdo con lo anterior se debe establecer la provisión más cercana a la realidad económica, así nos distará del valor presumible a pagar por este concepto.



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Para la pregunta número 2, nos permitimos referenciar el artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, sobre la descripción y dinámica de las cuentas objeto de inquietud en esta consulta:

"2615 Pasivos Estimados y Provisiones- Para Obligaciones Fiscales. Registra las deudas estimadas del ente económico para atender el pago de las obligaciones fiscales y que mensualmente se contabilizan con cargo a Ganancias y Pérdidas, tales como: Impuesto de Renta y Complementarios, Industria y Comercio, e Impuesto de Vehículos"

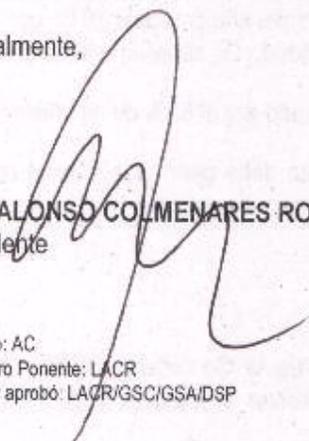
"2404 Impuestos, Gravámenes y Tasas- De Renta y Complementarios: Registra el valor pendiente de pago por concepto de Impuesto de Renta y Complementarios del respectivo ejercicio, según liquidación privada efectuada en la declaración de renta correspondiente; así como los montos para años anteriores sujetos a revisión oficial y cualquier saldo insoluto, menos los anticipos y retenciones pagadas por los correspondientes periodos.

Incluye también el valor de las contribuciones especiales y demás recargos que deben pagarse con el impuesto de renta." Subrayado fuera del texto.

Teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, el manejo correcto del valor a pagar es en la cuenta 2404 Impuestos, Gravámenes y Tasas- De Renta y Complementarios.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP